ACTA No. 1			
NOMBRE DEL COMITÉ O DE LA REUNIÓN: Comité de contratación			
CIUDAD Y FECHA:	Popayán, 13 de OCTUBRE de 2026	**HORA INICIO:** 10:00 a.m.	**HORA FIN:** 15:00 p.m.
LUGAR Y/O ENLACE:	Grupo Administrativo y Financiero – MIXTO	**DIRECCIÓN / REGIONAL / CENTRO:** CAUCA	

AGENDA O PUNTOS PARA DESARROLLAR:

1. Dar apertura a la reunión.
2. Verificar si al proceso de selección bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía e identificado con el expediente No. **SASI-CUC-DRC-0003-2026** (Suministro de elementos de protección personal) se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones.
3. Respuestas por parte de la entidad.

OBJETIVO(S) DE LA REUNIÓN:

1. Analizar las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones y proceder a brindar respuesta.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. **Apertura.**

Siendo las 08:00 a.m. del 13 de octubre de 2026, se reúnen las siguientes personas:

- ✓ Luis Jairo Carvajal Guzmán – Líder Sistema Higiene y Seguridad Industrial
- ✓ Juan Farid Janna Macias – Abogado Gestión Contractual
- ✓ Milton Fabian Diaz Mosquera – Coordinador Grupo Administrativo y Financiero

2. **Verificación de observaciones presentados en SECOP II.**

A continuación, se procede a verificar en el aplicativo SECOP II y dentro del expediente anteriormente indicado, si se encuentran observaciones al proyecto de pliego de condiciones, encontrando lo siguiente:

☆	LOGISTICA FERRETERA SAS		General	CO1.MSG.10055478	OBSERVACION
☆	CENTRAL DE HERRAMIENTAS DE COLOMBIA SAS		General	CO1.MSG.10050162	Observaciones
☆	CENTRAL DE HERRAMIENTAS DE COLOMBIA SAS		General	CO1.MSG.10050058	Solicitud de limitación Mipymes
☆	GRUPO EMPRESARIAL VID SAS		General	CO1.MSG.10045321	SOLICITUD DE LIMITACION
☆		Observaciones	CO1.MSG.10059815	OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO	
☆		Observaciones	CO1.MSG.10053926	OBSERVACIÒN AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	
☆		Observaciones	CO1.MSG.10044640	solicitud de limitacion mipymes municipales	
☆		Observaciones	CO1.MSG.10044217	solicitud de limitacion mipymes al orden municipal	

Tal y como se evidencia en la imagen anterior, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones y solicitudes de limitación a mipymes que serán revisadas por parte de la entidad.

3. Análisis y respuesta a las observaciones presentadas.

Solicitud de Limitación a Mipymes GRUPO EMPRESARIAL VID	Respuesta de la entidad, SENA regional Cauca
Solicitud de Limitación a Mipymes del orden territorial Municipio de Popayán No. 1. Para que proceda la limitación se deberán recibir como mínimo dos (2) manifestaciones de interés en participar. Las manifestaciones deberán ser presentadas en el SECOP II mediante mensaje público. El interesado deberá acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: a) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. b)	La Entidad se permite manifestar que revisados los documentos aportados por el interesado cumplen con la **PRIMERA** solicitud de limitación territorial del Municipio de Popayán – Cauca

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el Representante Legal y el Contador o Revisor Fiscal, si están obligados a tenerlo, a la cual se adjuntará copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del Registro Mercantil, del Certificado de Existencia y Representación Legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo de sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. NOTA. El SENA publicará un aviso mediante mensaje público dentro del proceso de selección para informar si el mismo no será limitado a MiPymes. Lo anterior, para conocimiento de todos los interesados.	
Solicitud de Limitación a Mipymes CENTRAL DE HERRAMIENTAS DE COLOMBIA SAS	**Respuesta de la entidad, SENA regional Cauca**
Solicitud de Limitación a Mipymes del orden Nacional No. 1. Para que proceda la limitación se deberán recibir como mínimo dos (2) manifestaciones de interés en participar. Las manifestaciones deberán ser presentadas en el SECOP II mediante mensaje público. El interesado deberá acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: a) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. b)	La Entidad se permite manifestar que revisados los documentos aportados por el interesado cumplen con la **PRIMERA** solicitud de limitación del orden Nacional.

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el Representante Legal y el Contador o Revisor Fiscal, si están obligados a tenerlo, a la cual se adjuntará copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del Registro Mercantil, del Certificado de Existencia y Representación Legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo de sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. NOTA. El SENA publicará un aviso mediante mensaje público dentro del proceso de selección para informar si el mismo no será limitado a MiPymes. Lo anterior, para conocimiento de todos los interesados.	
Solicitud de Limitación a Mipymes JAMEK COMPANY SAS	**Respuesta de la entidad, SENA regional Cauca**
Solicitud de Limitación a Mipymes del orden territorial Municipio de Popayán No. 2. Para que proceda la limitación se deberán recibir como mínimo dos (2) manifestaciones de interés en participar. Las manifestaciones deberán ser presentadas en el SECOP II mediante mensaje público. El interesado deberá acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: a) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. b)	La Entidad se permite manifestar que revisados los documentos aportados por el interesado cumplen con la **SEGUNDA** solicitud de limitación territorial del Municipio de Popayán – Cauca

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el Representante Legal y el Contador o Revisor Fiscal, si están obligados a tenerlo, a la cual se adjuntará copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del Registro Mercantil, del Certificado de Existencia y Representación Legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo de sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. NOTA. El SENA publicará un aviso mediante mensaje público dentro del proceso de selección para informar si el mismo no será limitado a MiPymes. Lo anterior, para conocimiento de todos los interesados.	
Solicitud de Limitación a Mipymes TRIBUTOS COMPANY SAS	**Respuesta de la entidad, SENA regional Cauca**
Solicitud de Limitación a Mipymes del orden territorial Municipio de Popayán No. 3. Para que proceda la limitación se deberán recibir como mínimo dos (2) manifestaciones de interés en participar. Las manifestaciones deberán ser presentadas en el SECOP II mediante mensaje público. El interesado deberá acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: a) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. b)	La Entidad se permite manifestar que revisados los documentos aportados por el interesado cumplen con la **TERCERA** solicitud de limitación territorial del Municipio de Popayán – Cauca.

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el Representante Legal y el Contador o Revisor Fiscal, si están obligados a tenerlo, a la cual se adjuntará copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del Registro Mercantil, del Certificado de Existencia y Representación Legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo de sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. NOTA. El SENA publicará un aviso mediante mensaje público dentro del proceso de selección para informar si el mismo no será limitado a MiPymes. Lo anterior, para conocimiento de todos los interesados.	

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, las entidades estatales podrán limitar las convocatorias a Mipymes colombianas cuando se cumplan los presupuestos legales relativos al valor del proceso y a la recepción oportuna de solicitudes de, por lo menos, dos (2) Mipymes colombianas. Adicionalmente, la normativa permite que la Entidad limite territorialmente la convocatoria a Mipymes domiciliadas en el municipio o departamento donde se ejecutará el contrato.

En el presente proceso se constató que el presupuesto oficial se encuentra por debajo del umbral legal aplicable, que se recibieron tres (3) solicitudes dentro del término establecido y que las empresas solicitantes acreditaron los requisitos exigidos para demostrar su condición de MiPymes.

Adicionalmente, conforme al análisis de la oferta incorporado en el estudio del sector, la Entidad evaluó la existencia de proveedores potenciales domiciliados en el municipio de Popayán, Cauca, con actividades relacionadas con el objeto contractual. Este análisis permite sustentar la pertinencia de promover la participación de Mipymes locales, en la medida en que la información allí documentada evidencie una oferta plural con capacidad potencial para atender las obligaciones contractuales.

En consecuencia, considerando las condiciones del mercado analizado, el lugar de ejecución del contrato y la finalidad de promover la participación de las Mipymes en la contratación pública, la Entidad encuentra procedente ejercer la facultad prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y aceptar la limitación territorial de la convocatoria a Mipymes colombianas domiciliadas en el municipio de Popayán, departamento del Cauca.

Que culminado el término para limitar el proceso a Mipymes se recibieron tres (03) solicitudes de limitación a MiPymes territoriales del orden municipal por parte de GRUPO EMPRESARIAL VID, JAMEK COMPANY SAS y TRIBUTOS COMPANY SAS, solicitudes de las cuales CUMPLEN con los requisitos establecidos y se anexaron los soportes exigidos por el Art. 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, por lo tanto se procede a limitar a MIPYMES TERRITORIALES con domicilio en el Municipio de Popayán – Cauca el presente proceso SASI-CUC-DRC-0003-2026.

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Observación No. 01 LOGISTICA Y SUMINISTROS OCCIDENTE	**Respuesta de la entidad, SENA regional Cauca**
Modificar y suprimir del proyecto de pliegos de condiciones, de la matriz de SECOP II y de los requisitos habilitantes los códigos UNSPSC 53102500 y 53111500 (por tratarse de clasificadores de uso personal, domesticidad y accesorios ajenos a la seguridad industrial). 1. Adicionar y adoptar formalmente en los requisitos del proceso de contratación y en la acreditación de la experiencia los códigos	La Entidad se permite dar respuesta a la observación presentada por el interesado frente a la codificación del Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC) exigida en el proyecto de pliegos de condiciones y en la matriz del SECOP II. Al realizar la verificación técnica de las especificaciones y del objeto del proceso orientado al Suministro de elementos de protección personal (EPP) y equipos para la brigada de emergencia en cumplimiento de los lineamientos del SG-SST, la Entidad encuentra procedente la observación presentada, por las siguientes razones:

técnicos pertenecientes al Segmento 46000000, exigiendo y habilitando expresamente los siguientes clasificadores: o 46181500 (Ropa de seguridad) o 46181600 (Ropa de protección / industrial) o 46181800 (Protección y accesorios para la visión) o 46181900 (Protectores auditivos) o 46182000 (Protección de la respiración) o 46182300 (Protección anti caída y equipo de rescate)	Procedencia de la supresión: Los códigos UNSPSC 53102500 53111500, los cuales se orientan a prendas textiles de uso cotidiano o comercial convencional, ajenas a la especialización técnica propia de la seguridad industrial y la protección ocupacional. Procedencia de la inclusión: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la codificación debe reflejar con exactitud la naturaleza de los bienes a adquirir. La mayoría de los insumos objeto del presente proceso corresponden a equipo, accesorios y suministros de defensa, orden público, protección, vigilancia y seguridad). En consecuencia, con el propósito de garantizar los principios de transparencia, selección objetiva, planeación y libre concurrencia (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), la Entidad procede a realizar los ajustes correspondientes dejando la clasificación de los códigos UNSPSC de la siguiente manera: 10141600, 46181600, 46181500, 46181800, 46181700, 46181900, 46182000, 46182300, 53102100. En referencia a la experiencia mínima quedara de la siguiente manera: 5.2.2.1 Experiencia mínima El oferente debe acreditar experiencia relacionada con el objeto contractual, con máximo un (01) contrato público o privado, registrados en el aparte de experiencia del Registro Único de Proponentes, con la totalidad de las siguientes actividades 10141600, 46181600, 46181500, 46181800, 46181700, 46181900, 46182000, 46182300, 53102100 identificada en los códigos de clasificación UNSPSC y cuyo monto individual sea igual o superior al valor de la presente contratación expresado en SMLMV. En virtud de los artículos 2.2.1.2.4.2.15.,

	2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, se establece como criterio diferencial para los emprendimientos y empresas de mujeres y MiPymes, la acreditación de la experiencia en los mismos términos anteriormente indicados con máximo dos (2) contratos públicos o privados, cuya sumatoria o monto individual sea igual o superior al valor de la presente contratación expresado en SMLMV. (Su acreditación de conformidad con el numeral 3.2.1 Forma de acreditación MiPymes y el punto 3.3 Definición de emprendimientos y empresas de mujeres del presente estudio)
Observación No. 02 LOGISTICA FERRETERA SAS	**Respuesta de la entidad, SENA regional Cauca**
1. Garantizando los principios de transparencia, pluralidad de oferentes y libre concurrencia (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), solicitamos respetuosamente a la Entidad: 1. Aumentar el número máximo de contratos permitidos para la regla general, permitiendo acreditar la experiencia hasta con dos (2) contratos públicos o privados. 2. Permitir la acreditación sumada o combinada de los códigos UNSPSC entre los contratos aportados, corroborando la presencia de los códigos en el RUP del proponente y en el conjunto de certificaciones aportadas, sin exigir que un solo contrato contenga la totalidad de las 9 codificaciones.	La entidad se permite dar respuesta a las observaciones presentadas manifestando lo siguiente: 1. La Entidad no acoge la solicitud de modificación formulada por el observante, ratificando que para la regla general la experiencia se acreditará con máximo un (01) contrato que contenga la totalidad de los códigos UNSPSC requeridos para el proceso, por los siguientes fundamentos jurídicos y técnicos: Garantía de Integralidad y Capacidad Logística: De conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la experiencia es un requisito habilitante dirigido a verificar la idoneidad y la capacidad real del oferente. El objeto contractual demanda la entrega simultánea e integral de Elementos de Protección Personal (EPP) y equipos para la brigada de emergencia conforme al SG-SST. La Entidad estructuró el requisito habilitante de experiencia con el propósito de verificar que los proponentes cuenten con experiencia pertinente e integral respecto del objeto contractual, atendiendo a la naturaleza de los bienes requeridos y a las necesidades institucionales que se pretenden satisfacer. En ese sentido, la exigencia de acreditar la experiencia general mediante un (1) contrato que cumpla las condiciones previstas en el proyecto de pliego de

2. Aclaración: Confirmar si es válido acreditar la capacidad operativa a través de un convenio, alianza comercial, contrato de arrendamiento o acuerdo de representación suscrito con un tercero que posea un establecimiento comercial matriculado, donde se garantice la atención, soporte y visitas de inspección por parte del SENA. 2. Ajuste en el pliego: Ajustar la redacción del numeral 5.2.2.2 literal a) para dejar expreso que la acreditación del establecimiento de comercio podrá realizarse de manera directa (propio) o mediante alianza / convenio comercial debidamente soportado.	condiciones busca verificar que el proponente haya ejecutado previamente una contratación que reúna integralmente las características requeridas, tanto en relación con los bienes objeto de suministro como respecto de su cuantía. Lo anterior permite valorar la experiencia efectivamente adquirida en una operación contractual integral, sin que la Entidad considere suficiente la acreditación fragmentada de experiencias que, individualmente, no demuestren el cumplimiento de las condiciones establecidas. Esta determinación se adopta en ejercicio de la facultad de estructuración de los requisitos habilitantes, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que orientan la definición de condiciones adecuadas y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, teniendo en cuenta el riesgo y el análisis del sector económico correspondiente. La Entidad tampoco acoge la solicitud de permitir que los códigos UNSPSC exigidos se acrediten de manera fragmentada entre diferentes contratos, toda vez que el requisito establecido busca comprobar que la experiencia aportada corresponda a una ejecución contractual que comprenda integralmente los bienes relacionados con el objeto del proceso. Por consiguiente, no se pretende verificar únicamente que el proponente tenga inscritos determinados códigos en su Registro Único de Proponentes (RUP), sino que la experiencia contractual que aporte permita acreditar la ejecución de actividades relacionadas con la totalidad de los códigos exigidos. La inscripción de los códigos en el RUP constituye un mecanismo de clasificación y acreditación de la experiencia registrada, pero no reemplaza el cumplimiento de las condiciones sustanciales de experiencia definidas en los documentos del proceso.

	La exigencia de que los códigos requeridos se encuentren comprendidos en la experiencia contractual aportada responde, por tanto, a la necesidad de verificar una experiencia integral y relacionada con el objeto contractual, de conformidad con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad mantiene los criterios diferenciales previstos en el proyecto de pliego de condiciones para los emprendimientos y empresas de mujeres y las MiPymes que acrediten las condiciones legales correspondientes, en los términos de los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, según corresponda. 2. La Entidad no acoge la solicitud y precisa al observante que NO es admisible acreditar la capacidad operativa ni el establecimiento de comercio mediante alianzas, convenios comerciales o acuerdos de representación con terceros. El proponente debe contar con un establecimiento de comercio propio, matriculado y en funcionamiento, acreditado directamente en su Certificado de Existencia y Representación Legal o Registro Único de Proponentes (RUP) De acuerdo con el estatuto mercantil colombiano, el establecimiento de comercio es un conjunto de bienes organizados por el comerciante para realizar los fines de la empresa. La titularidad y matrícula del establecimiento a nombre del proponente garantiza la responsabilidad jurídica directa frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales, la atención de garantías, el soporte técnico inmediato y la atención de reclamaciones derivadas de la ejecución del contrato en la zona de cobertura. Inadmisibilidad de la "Capacidad por Interpuesta Persona" sin Estructura Plural: Admitir alianzas o convenios comerciales informales con terceros para suplantar la capacidad operativa propia del oferente equivaldría a permitir una subcontratación o figura de intermediación no contemplada en la ley ni en el

	pliego de condiciones. Si un interesado requiere unirse con un tercero que posea la infraestructura comercial en la región, la figura jurídica idónea otorgada por la Ley 80 de 1993 (Art. 7) es la conformación de una estructura plural (Consorcio o Unión Temporal), donde el titular del establecimiento asuma responsabilidad solidaria dentro del proceso
Observación No. 03 CH GRUPO LOGÍSTICO LTDA	**Respuesta de la entidad, SENA regional Cauca**
1. Solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el numeral 5.2.2.1 en el Pliego Definitivo, permitiendo acreditar el valor mínimo de 105 SMMLV acumulando la cuantía mediante hasta tres (3) o cuatro (4) contratos registrados en el RUP, y aceptando que los 9 códigos UNSPSC requeridos se encuentren distribuidos entre el conjunto de las certificaciones aportadas. 2. Solicitamos modificar este numeral exigiendo, en lugar de un establecimiento previo e inspección técnica habilitante, la presentación de un Compromiso de Atención Logística Operativa en la ciudad de Popayán para el momento de la firma y ejecución del contrato. 3. Ajustar las fichas técnicas especificando que la capacitación sobre inspección y uso de equipos pueda ser dictada por personal profesional certificado en SST o Entrenadores de Alturas conforme a la	1. La Entidad reafirma la respuesta antes realizada manifestando que no acoge la solicitud de modificación formulada por el observante, ratificando que para la regla general la experiencia se acreditará con máximo un (01) contrato que contenga la totalidad de los códigos UNSPSC requeridos para el proceso, por los siguientes fundamentos jurídicos y técnicos: Garantía de Integralidad y Capacidad Logística: De conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la experiencia es un requisito habilitante dirigido a verificar la idoneidad y la capacidad real del oferente. El objeto contractual demanda la entrega simultánea e integral de Elementos de Protección Personal (EPP) y equipos para la brigada de emergencia conforme al SG-SST. La Entidad estructuró el requisito habilitante de experiencia con el propósito de verificar que los proponentes cuenten con experiencia pertinente e integral respecto del objeto contractual, atendiendo a la naturaleza de los bienes requeridos y a las necesidades institucionales que se pretenden satisfacer. En ese sentido, la exigencia de acreditar la experiencia general mediante un (1) contrato que cumpla las condiciones previstas en el proyecto de pliego de condiciones busca verificar que el proponente haya ejecutado previamente una contratación que reúna integralmente las características requeridas, tanto en relación con los bienes objeto de suministro como respecto de su cuantía. Lo anterior permite valorar la experiencia efectivamente adquirida en una

Resolución 4272 de 2021, eliminando la restricción de ser 'directamente de la marca'. 4. Aclarar de manera explícita en el Pliego Definitivo si la Subasta Inversa se adelantará de manera global sobre la totalidad del presupuesto ($184.376.511) o si el proceso será dividido en tres (3) lotes independientes, ajustando la configuración del proceso en SECOP II. 5. Fijar expresamente en el Pliego Definitivo un plazo de entrega de diez (10) a quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación formal de cada orden de pedido por parte de la supervisión.	operación contractual integral, sin que la Entidad considere suficiente la acreditación fragmentada de experiencias que, individualmente, no demuestren el cumplimiento de las condiciones establecidas. Esta determinación se adopta en ejercicio de la facultad de estructuración de los requisitos habilitantes, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que orientan la definición de condiciones adecuadas y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, teniendo en cuenta el riesgo y el análisis del sector económico correspondiente. La Entidad tampoco acoge la solicitud de permitir que los códigos UNSPSC exigidos se acrediten de manera fragmentada entre diferentes contratos, toda vez que el requisito establecido busca comprobar que la experiencia aportada corresponda a una ejecución contractual que comprenda integralmente los bienes relacionados con el objeto del proceso. Por consiguiente, no se pretende verificar únicamente que el proponente tenga inscritos determinados códigos en su Registro Único de Proponentes (RUP), sino que la experiencia contractual que aporte permita acreditar la ejecución de actividades relacionadas con la totalidad de los códigos exigidos. La inscripción de los códigos en el RUP constituye un mecanismo de clasificación y acreditación de la experiencia registrada, pero no reemplaza el cumplimiento de las condiciones sustanciales de experiencia definidas en los documentos del proceso. La exigencia de que los códigos requeridos se encuentren comprendidos en la experiencia contractual aportada responde, por tanto, a la necesidad de verificar una experiencia integral y relacionada con el objeto contractual, de

	conformidad con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad mantiene los criterios diferenciales previstos en el proyecto de pliego de condiciones para los emprendimientos y empresas de mujeres y las MiPymes que acrediten las condiciones legales correspondientes, en los términos de los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, según corresponda. 2. La Entidad precisa que, tal como se estructuró inicialmente el pliego de condiciones, no se exige que el establecimiento de comercio se encuentre ubicado exclusivamente en la ciudad de Popayán, sino que el proponente debe contar con un (1) Establecimiento de Comercio propio, matriculado y en funcionamiento donde ejecute sus actividades comerciales, el cual garantice la capacidad de respuesta, reclamaciones y soporte técnico permanente. La prerrogativa del SENA de practicar visita o inspección física a través del comité de evaluación busca cerciorarse de la existencia material y comercial del establecimiento del oferente. Un compromiso escrito no es susceptible de inspección ocular ni de verificación de funcionamiento real, por lo que la exigencia de contar con el establecimiento matriculado y activo se mantiene incólume como garantía de seriedad y capacidad operativa 3. La Entidad no acoge la observación, por las siguientes consideraciones técnicas y jurídicas: El requisito consistente en impartir un curso de inspección de equipos de protección contra caídas por parte de la marca fabricante o de personal autorizado por esta se encuentra directamente relacionado con la adecuada implementación, uso, verificación e identificación de criterios de servicio, mantenimiento y retiro de los equipos ofertados, constituyéndose en una

	condición técnica asociada a la correcta transferencia de conocimiento respecto de los bienes objeto de adquisición. Es pertinente precisar que la Entidad no exige una marca específica, ni limita la participación a un fabricante determinado. Las fichas técnicas fueron estructuradas con fundamento en requisitos funcionales, de desempeño, seguridad y cumplimiento normativo, permitiendo la presentación de ofertas con cualquier equipo que satisfaga las condiciones técnicas mínimas exigidas. En consecuencia, no existe una restricción a la libre concurrencia ni una ventaja injustificada a favor de un proveedor particular, toda vez que el requerimiento es aplicable de manera uniforme a cualquier oferente cuyos productos cumplan las especificaciones técnicas definidas por la Entidad. Así mismo, la observación invoca la Resolución 4272 de 2021, norma que regula aspectos relacionados con la gestión de la seguridad y salud en el trabajo para actividades en alturas, incluyendo disposiciones sobre capacitación, entrenamiento e inspección de equipos. Sin embargo, el alcance del requisito objeto de análisis es diferente al regulado por dicha disposición, toda vez que la Entidad no está contratando la ejecución de una inspección de equipos, en los términos previstos en la norma citada. La exigencia corresponde exclusivamente a una capacitación en inspección de los equipos suministrados, entendida como una actividad de transferencia de conocimiento orientada a que el personal designado por la Entidad conozca los procedimientos, recomendaciones, limitaciones de uso, criterios de aceptación y rechazo, vida útil, mecanismos de trazabilidad, almacenamiento, mantenimiento y demás condiciones técnicas definidas por el fabricante para cada elemento suministrado.

	Desde el punto de vista técnico, resulta razonable y proporcional que dicha capacitación sea impartida por el fabricante o por personal expresamente autorizado por este, en atención a que es quien posee el conocimiento especializado sobre el diseño, construcción, materiales, ensayos, desempeño, limitaciones operativas y procedimientos específicos aplicables a sus productos. Lo anterior garantiza que la información transferida corresponda a los lineamientos técnicos oficiales asociados al equipo efectivamente suministrado, reduciendo el riesgo de interpretaciones inexactas o de aplicación de criterios genéricos no previstos para la referencia específica adquirida. Adicionalmente, en ejercicio de la facultad de configuración de sus necesidades contractuales y con fundamento en los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva, la Entidad puede establecer requisitos técnicos que guarden relación directa con el objeto contractual, sean necesarios para la adecuada satisfacción de la necesidad y resulten proporcionales al riesgo que pretende gestionarse. En el presente caso, la capacitación requerida constituye un mecanismo para fortalecer la gestión segura de equipos destinados a la protección contra caídas, cuya utilización inadecuada puede comprometer la integridad de los usuarios. En consecuencia, al no evidenciarse una exigencia de marca determinada, ni una restricción injustificada a la participación de oferentes, y considerando que el requisito corresponde a una actividad de capacitación especializada sobre los equipos suministrados y no a la prestación de un servicio de inspección regulado por la Resolución 4272 de 2021, la Entidad mantiene la condición técnica establecida en las fichas técnicas, consistente en que la capacitación sea impartida por el fabricante de los equipos ofertados o por personal autorizado por este. 4. La entidad se permite aclarar que el proceso que la subasta inversa se adelantará de manera global y sobre la totalidad del presupuesto, razón por la cual se ajustará en el pliego de condiciones definitivo.

	5. La entidad se permite manifestar que aclara la solicitud estableciendo dentro del pliego de condiciones que el plazo de entrega será de diez (10) hábiles contados a partir de la notificación formal de cada orden de pedido por parte de la supervisión sin exceder el plazo de ejecución contractual que será el veinte (20) de diciembre de 2026.
Observación No. 04 CENTRAL DE HERRAMIENTAS DE COLOMBIA SAS	**Respuesta de la entidad, SENA regional Cauca**
Con el ánimo de participar en el proceso de la referencia y teniendo en cuenta los documentos publicados, de manera respetuosa me permito presentar las siguientes observaciones con el fin de promover la pluralidad de oferentes, evitar barreras de acceso y garantizar la libre participación de todos los interesados: I. Considerando que los indicadores financieros establecidos pueden limitar la participación de oferentes, respetuosamente propongo su ajuste en los siguientes términos: a. Índice de liquidez: Mayor o igual a 1,5 b. Nivel de endeudamiento: Menor o igual al 80% c. Rentabilidad del activo: Mayor o igual a 0,02 II. Solicitamos a la entidad muy respetuosamente no informe que descuentos por concepto de estampillas realiza la entidad.	La entidad se permite manifestar que no acoge la observación presentada en razón de que los requisitos habilitantes de carácter financiero no constituyen una barrera injustificada de acceso, sino un mecanismo de salvaguarda institucional concebido para medir la solidez, liquidez y solvencia real de los proponentes. El objeto contractual implica la adquisición y entrega simultánea e integral de insumos críticos de seguridad industrial y dotaciones de emergencia. Permear estos filtros exigiendo una menor liquidez (Mayor o igual 1.5) y un endeudamiento altamente permisivo (80%) expondría a la Entidad a contratar con proveedores financieramente vulnerables, incrementando gravemente el riesgo de iliquidez operativa, retrasos en los suministros, incumplimiento de garantías y un eventual colapso en la ejecución contractual. Los índices fijados por la Entidad corresponden a estándares prudentes y proporcionales para contratos de suministro de esta magnitud y naturaleza en el mercado nacional y regional. Un índice de liquidez Igual o mayor a 1.80 garantiza que el contratista cuenta con los recursos a corto plazo suficientes para respaldar sus pasivos corrientes sin depender exclusivamente del flujo de caja o de anticipos estatales. En consecuencia, los indicadores financieros y organizacionales se ratifican en los términos iniciales del proyecto de pliego de condiciones, por considerarse razonables, proporcionales y estrictamente necesarios para garantizar la selección objetiva y la culminación satisfactoria del contrato. 2. La entidad se permite informar que las deducciones que corresponden al proceso se encuentran consignadas en la pag. 40 el proyecto de pliego de condiciones y establece:

	El proponente debe tener en cuenta que al realizarse el pago se harán las siguientes deducciones: • RETEICA: De acuerdo con actividad económica con base en la tabla de impuesto del ICA Popayán. • RETEIVA: de acuerdo con el valor establecido en la ley. Lo anterior siempre y cuando haya base para retención de acuerdo con las bases establecidas en la tabla de retención en la fuente, solo hay lugar a retención de ICA e IVA cuando existe base para retención en la fuente, de lo contrario no se practica ninguna retención. • Estampilla Universidad del Cauca 180 años con tarifa del 1% de conformidad con la ordenanza No. 059 de 2024. **NOTA:** El SENA por ser entidad pública pertenece a un régimen tributario especial, aplica retenciones a todos los regímenes incluido al régimen de Grandes contribuyente, excepto cuando la persona jurídica es AUTO-RETENEDOR, o pertenece a algún régimen especial lo cual se evidencia en el RUT de la empresa y por lo general se encuentra manifiesto en la facturación. Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluidas la constitución de la garantía única de cumplimiento en caso de que se le requiera, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

4. Analizar la viabilidad de la modificación de los documentos previos

De acuerdo con las observaciones presentadas se procederá a realizar las modificaciones necesarias en el estudio del sector y pliego de condiciones definitivo.

CONCLUSIONES			
La entidad acoge parcialmente algunas de las observaciones de acuerdo con el contenido de la presente acta y en consecuencia procede en la elaboración del pliego de condiciones definitivo y posterior publicación por el aplicativo SECOP II.			
ESTABLECIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE COMPROMISOS			
ACTIVIDAD / DECISIÓN	**FECHA**	**RESPONSABLE**	**FIRMA O PARTICIPACIÓN VIRTUAL**
Publicar la presente acta, elaborar el pliego de condiciones definitivo, el acto administrativo de apertura y actualizar el cronograma del proceso	13-10-2026	Juan Farid Janna Macías	 Firmado digitalmente por Juan Farid Janna
De acuerdo con La Ley 1581 de 2012, Protección de Datos Personales, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se compromete a garantizar la seguridad y protección de los datos personales que se encuentran almacenados en este documento, y les dará el tratamiento correspondiente en cumplimiento de lo establecido legalmente.			

ANEXOS

Solicitudes y observaciones cargadas en la plataforma SECOP II

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10999354&isFromPublicArea=True&isModal=False